

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE SERVICIO ENTRE EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE Y ARTE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L

Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

Modelo de contrato informado favorablemente por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 11 de diciembre de 2025 (GR|INF-2025/243).



1

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 1 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNjgyY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TÍTULO: “Restauración de elementos decorativos del Patio de los Leones”

EXPEDIENTE: CONTR 2025 653043

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986),

De otra parte, D^a. MARÍA AZUCENA PRIOR SANTAMARÍA, con D.N.I. **.90.23*-, actuando en representación de la empresa ARTE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L. con N.I.F. nº B01383587, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Jorge García Llorente, mediante escritura de fecha 24 de septiembre de 2021, bajo el nº 1950 de su protocolo y bastantado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 2 de mayo de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por Acuerdo del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 23 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 11 de diciembre de 2025 (GR|INF-2025/242).

2

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 2 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNIgyY2YyVMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- La Intervención Delegada de la Junta de Andalucía, con fecha 28 de enero de 2026 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 3 de febrero de 2026, por importe de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS. (1.068.594,60€, IVA excluido).

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado con fecha 19 de febrero de 2026 en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante del Patronato de la Alhambra y Generalife de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 22 de mayo de 2026, a la empresa ARTE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN S.L.

SÉPTIMO.- La contabilización del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía con fecha 9 de junio de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D^a. MARÍA AZUCENA PRIOR SANTAMARÍA en nombre y representación de la empresa ARTE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L se compromete a la realización del contrato del Servicio de restauración de los elementos decorativos de la fachada exterior del Patio de los Leones, que tiene por objeto frenar el deterioro que manifiestan en la actualidad, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:
 - Compromiso de ampliación de plazo de garantía hasta 2 años.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 3 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNIavY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Compromiso de realización de 6 carteles en vinilo resistente al exterior de 80 x 150 cm e instalación en vallado.

- Compromiso de realización de 3 videos en alta calidad con una duración aproximada de 1 minutos y recogerá desde el estado inicial, procesos de restauración y estado final.

- Compromiso de realización de un artículo sobre la intervención para su difusión por el Patronato de 2000-1500 palabras.

D) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 10 del PCAP, que son:

A) Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres:

1.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

2.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

B) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo:

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

3.- La empresa contratista, antes del inicio de la actividad, deberán cooperar con la Administración contratante y proporcionar la información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal adscrito al presente contrato. La empresa adjudicataria informará a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerá los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

4.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 4 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNIqvY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En estos casos, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá aportar la documentación necesaria y en el soporte informático exigido por el PAG para el registro de esta información. No se iniciará la actividad hasta que los trabajadores y trabajadoras que van a realizar la ejecución del contrato no estén de alta en dicho sistema.

Para contribuir a alcanzar los objetivos propuestos en materia de seguridad y salud, como condición especial concreta, la entidad adjudicataria deberá designar una persona de contacto con formación específica en la materia para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en ese ámbito.

C) De carácter medioambiental:

Se fomentará la entrega de la documentación generada por la ejecución del contrato en soporte digital, no obstante, en caso de emitirse en papel, esta documentación se imprimirá a doble cara (en formato A4 en el caso de las memorias), utilizando papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente), y preferentemente en monocromo (blanco y negro).

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de 962.269,44€ euros (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), más un IVA de 202.076,58 euros (DOSCIENTOS DOS MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS), siendo el total de 1.164.346,02 euros (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS).

Esta cantidad será abonada por el Patronato de la Alhambra y Generalife, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, en concreto mensuales a mes natural vencido.

El adjudicatario presentará factura mensual conforme a los trabajos realizados, junto con un informe detallado de las tareas realizadas durante el periodo y cálculo de su importe, previa aprobación y conformación por el Jefe de Servicio de Conservación y Protección.

Se tendrán en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

Año	Posición Presupuestaria	Importe sin IVA	IVA	Importe
2026	G/45F/69101/00	196.948,08 €	41.359,09 €	238.307,17 €
2027		472.675,48 €	99.261,85 €	571.937,33 €
2028		292.645,88	61.455,64 €	354.101,52 €

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 5 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNIavY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración del contrato es de 27 meses, iniciándose el día siguiente de la firma de la documentación contractual.

El contrato no tiene posibilidad de prórroga, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP.

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa ARTE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 29 de abril de 2026, una garantía definitiva por importe de 48.113,47 euros (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001180210467 y que responderá de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 36 (TREINTA Y SEIS) meses desde la finalización del servicio que incluye la entrega de toda la documentación final de la restauración, incluida la mejora ofertada por la empresa adjudicataria, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá subcontratar indicando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial, según la cláusula 16 y en el Anexo I- apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 6 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNIqvY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 24.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- a) No cumplir con el compromiso de dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución.
- b) En caso de incumplimiento de los parámetros de confidencialidad establecidos durante la ejecución del contrato.
- c) En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 7 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNjgyY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

1) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.

3) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.

4) El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

5) Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 8 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNIqvY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ADJUDICATARIO
ARTE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L

EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA
Y GENERALIFE

Fdo.: María Azucena Prior Santamaría

Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 9 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNjgyY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).

De otra parte, D^a. MARÍA AZUCENA PRIOR SANTAMARÍA, con D.N.I. **.90.23*-*, actuando en representación de la empresa ARTE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L. con N.I.F. nº B01383587, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Jorge García Llorente, mediante escritura de fecha 24 de septiembre de 2021, bajo el nº 1950 de su protocolo y bastantado por LOS Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 2 de mayo de 2024.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 10 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNjgyY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 11 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNjgyY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

EL ADJUDICATARIO
ARTE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L

EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA
Y GENERALIFE

Fdo.: María Azucena Prior Santamaría

Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		19/06/2026 13:16:33	PÁGINA: 12 / 12
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
MARIA AZUCENA PRIOR SANTAMARIA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNIavY2YyMDIkMmY3MTkSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	